

Toledo, 17 de octubre de 2017.

VISTOS:

Estos autos subidos para sentencia interlocutoria "y procediendo a fundar los procesamientos decretados por providencia 361/2017 mediante la que se resuelve el procesamiento y prisión de A.M.R.S. por la tipificación de un delito DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LA PLURIPARTICIPACION Y EL USO DE ARMAS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, EN REITERACIÓN REAL CON DIEZ DELITOS DE TRAFICO INTERNO DE ARMAS.

La fundamentación del fallo de la interlocutoria 363/2017 mediante la cual atribuye la tipificación prima facie y el procesamiento y prisión de G.A.L.D., S.D.M.L., B.P.C. Y F.D.R., COMO AUTORES DE UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADA POR LA PLURIPARTICIPACION Y EL USO DE ARMAS.

HECHOS.

I) Que de autos surgen elementos de convicción suficientes para atribuir prima facie " la autoría de los hechos que se les imputa a los prevenidos.

I)De la indagatoria practicada, surge que A.M.R.S. estando recluido en el establecimiento de reclusión donde se encontraba cumpliendo preventiva , el Penal de Libertad,

planificó entre otras acciones la rapiña al Banco República de la ciudad de Sauce.

Si bien contaba con un equipo estable para cometer los ilícitos en esta oportunidad, y por desavenencias con ellos, reclutó otras personas para perpetrar el ilícito.

Es así, que planea el hecho, reuniéndose con su nuevo equipo en su automóvil en varias oportunidades. Estudia el lugar, los lleva a reconocerlo, y desarrolla toda una logística que involucra determinar el armamento a utilizar, los vehículos que le servirían de auxilio en la ejecución y la huida y el rol que desempeñaría cada uno

II) Eligió el día en que se iba a realizar el atraco, convocó a su equipo, y llevó a "plotear" la camioneta en la que desarrollarían la acción delictiva, a cuyos efectos fue contratado C.D.G.G.

Una vez estuvo pronto el vehículo se reunió con su banda a las 13 horas y se dirigieron hacia Sauce en la camioneta Peugeot matricula AAE XXXX, que a la postre resultara abandonada, portando diez armas cortas y largas de distinto calibre, cuya descripción surge de fojas 82.

III) Una vez en el lugar los partícipes, que eran seis incluyendo a R., cubiertos con pasamontañas negros, a excepción de este último, se detienen en la acera izquierda, de la intersección de las calles Coronel Peirano y Carmelo Rene González

Primeramente se baja R. y luego los demás y proceden a ingresar al banco reduciendo al guardia de seguridad.

Uno de los partícipes, permaneció en la puerta impidiendo el acceso al Banco, dos se dirigieron al sector donde están los cajeros y portando bolsas negras de residuos le exigieron a los cajeros, que vertieran la recaudación obrante en las cajas; otro permanecía controlando los movimientos del guardia de seguridad y R. dirigía la acción detrás del mostrador primeramente y luego, traspasando el mismo y exigiendo la llave de la bóveda y las buzonerías apostadas en las cajas, a las que no pudo acceder porque tenían bloqueo de retardo cuyo desbloqueo insumía, al menos, diez minutos.

Portando el dinero existente en las cajas, salieron rápidamente del Banco, habiendo permanecido casi dos minutos en total.

Una vez en la calle, se subieron a la camioneta estacionada al costado de la sucursal, y emprendieron la fuga dirigiéndose a alta velocidad primero hacia ruta 67, donde en determinado momento y antes de ingresar a Ruta 33 abandonan la camioneta y se subieron a una Fiat Fiorino blanca, e ingresan al barrio "los Solares" para luego salir siendo escoltados por un Chevrolet celta gris , continuando un tramo por Ruta 33, ingresando nuevamente al barrio próximo al kilómetro 23 de dicha Ruta , regresando al cabo

de unos minutos únicamente el Chevrolet Celta, con conductor y acompañante

IV) En conocimiento que los delincuentes se habrían refugiado en los alrededores de Ruta 33, se montó un fuerte operativo en la intersección con Ruta 6 , donde se procede a detener al automóvil Chevrolet Celta que era conducido por C.D.G.G., llevando como acompañante a M.A.S..

Una vez ingresan detenidos a las 14 horas aproximadamente estos brindan detalles del lugar, donde se encontraban los delincuentes, identificando la vivienda, lo que motivó que posteriormente pudieran ser detenidos.

V) Durante toda la tarde se montó una vigilancia en los alrededores de la zona y teniendo conocimiento policial, a través de los detenidos primariamente que, al caer la noche, los delincuentes serían retirados del lugar por un camión.

V) Es así que, próximo a la hora 20, los efectivos policiales apostados en el lugar, observan la presencia de una camioneta gris con lona anaranjada, que circulaba desde Montevideo e ingresa a alta velocidad a la ruta 33, y se detiene al kilómetro 23 rumbo a camino Catro y se detiene en la casa donde se encontraban los delincuentes procediendo a transbordarlos y una vez finalizado, emprende el regreso a Montevideo siendo interceptada por el operativo montado en la intersección Ruta 33 y Ruta 6.

VI) Allí se detiene a seis integrantes de los partícipes en la rapiña a la Sucursal del Brou en SAUCE, se incautan las armas que portaban, cinco chalecos anti balas, cinco gorras pasa montaña una gorra de visera, la suma de \$ (131.831) moneda nacional y dólares americanos(1670).

VII) Al día siguiente al operativo, se procedió a allanar la finca habitada por P.D.L. donde permanecieron los rapiñeros, oportunidad en que se la detiene, conjuntamente con el compañero de su hija, residentes de la vivienda .

VIII) En sede Judicial esta manifestó que próximo a la hora 7.30, ella llegó a la casa luego de ejercer el meretricio, alcoholizada y se dispuso a dormir. Que al despertar, fue sorprendida por varios individuos que la apuntaban con armas, reconociendo a A.R. por haberlo visto el día anterior en la televisión y que permaneció cautiva, hasta que éstos se retiran de su casa a la noche.

Si bien su versión no resulta convincente la misma no pudo ser debidamente contrastada, y frente a la ausencia de otros elementos que la involucraran, se dispuso su libertad bajo emplazamiento y sin perjuicio de ulteriores.

IX) Por su parte, los ocupantes de la camioneta de fletes que levantó a los rapiñeros, manifiestan que se los contrató para el traslado de una mudanza a Montevideo, la que realizó a la hora indicada. Una persona a pie lo estaba esperando en la ruta y se subió a la camioneta. Una vez

encima proceden a encañonarlo y lo dirigen hasta el lugar que le indicaron. Cargan todo los efectos y las personas y retorna hacia Montevideo, donde son detenidos en la intersección de la ruta 33 y Ruta 6.

RESULTANDO:

I) Que, surge de la indagatoria practicada que los indiciados A.M.R.S., G.A.L.D., S.D.M.L., B.P.C. Y F.D.R. participaron , en la rapiña perpetrada al BROU Sucursal SAUCE, en la forma y circunstancias descriptas anteriormente.

Por su parte C.D.G.G. Y M.A.S.S., colaboraron en la fase ejecutiva del ilícito, y frente a la ausencia de antecedentes que registran, prima facie se habrá de disponer su enjuiciamiento sin prisión y sujeto a medidas sustitutivas de arresto domiciliario por el máximo legal.

2) La prueba de la responsabilidad de los autores emerge de los siguientes extremos:

a) Declaración de los indagados en presencia de defensor de fojas 183 a 186, 191 a 192, 193 a 197, 203 a 205, 208 a 210, 213 a 214, 217 a 218, 223 a 224.-

b) Relevamiento fotográfico, formulado por Policía Científica de fojas 380,

c) Carpeta de policía Científica, de fojas 82 a 120.

d)Memorándum y actuaciones Policiales de fojas 125 a 162.-

e) Declaración de las víctimas formulada en autos de fojas 163 a 174.-

f) Depositiones de funcionarios aprehensores obrantes a fojas 221 a 222.

Conferida vista en audiencia al Ministerio Público, éste se expide a fojas 200, considerando que existen elementos de convicción suficientes para responsabilizar penalmente a A.M.R.S. como autor de un delito de rapiña especialmente agravado por la pluriparticipación y el uso de armas en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Asociación para delinquir y varios delitos de tráfico interno de armas, por adecuarse su conducta a lo establecido en los artículos 56, 60, nral. 1, 150, 344, 341 Nrales. dos y cuatro del C.P. y art. 9 de la ley 19.274 solicitando su enjuiciamiento y prisión.

Posteriormente a fojas 231 impetra el enjuiciamiento y prisión de G.A.L.D., S.D.M.L., B.P.C. y F.D.R. como autores de un delito de asociación para delinquir en concurso fuera de la reiteración con un delito de rapiña especialmente agravada por el uso de armas y la pluriparticipación por adecuarse sus conductas a lo establecido en los art 56, 60 nral 1, 150, 344 y 341 nrles. 2 y 3 del C.P. SOLICITANDO SU ENJUICIAMIENTO Y PRISION Y A FOJAS 234 SOLICITA EL PROCESAMIENTO SIN PRISION DE C.D.G.G. y M.A.S.S. como cómplices de un delito de rapiña art. 60 nral. 1, 63 y 344 del C.P., por lo que se solicita su enjuiciamiento y

prisión y sujeto a medidas sustitutivas de arresto domiciliario por el máximo legal.

Las defensas presentes en audiencia, no formulan apreciaciones, estando a los elementos probatorios que puedan devenir en el decurso del proceso

HECHOS QUE RESULTAN SEMI PLENAMENTE PROBADOS:

De todo el material probatorio obrante en autos, surge la semiplena prueba, de la comisión de los hechos que se le imputan primariamente.-

CONSIDERANDO:

Que existen "prima facie" elementos suficientes de convicción para atribuir el ilícito que se les imputa, en tanto su conducta se adecua a lo prevenido en los arts. 61, 344, y 341 nral. 4 del Código Penal.

La referida figura delictiva requiere para su consumación la presencia de los elementos configurativos del hurto 340 C.P., cometido por medio de violencias art. 288 o amenazas art. 290, recayendo la conducta sobre cosa ajena mueble.

El medio empleado es aquí la violencia o amenaza que recae directamente sobre el cuerpo o la psiquis de la víctima, de carácter material real y efectivo no potencial, presunto o futura sino de un acto de producción inminente

de entidad tal que anule o limite momentáneamente su capacidad de autodeterminación.-

La adecuación a la figura típica surge de la sustracción de valores cometida con violencias a que refieren las víctimas en su relato

En el caso de A.R. se verifica la presencia de los elementos configurativos del tipo editado en el art 150 el C.P., en tanto resulta acreditada la asociación para cometer delitos , la organización en el desarrollo del mismo, la división de tareas y la figura de un jefe que impartía órdenes y realizó el reclutamiento.

En lo que respecta a los prevenidos, C.D.G.G., M.S., se les atribuirá la modalidad de complicidad, en tanto emerge claramente explicitado que los mismos colaboraron con los ejecutores del hecho prestando su colaboración material en la fase concomitante a la ejecución del ilícito, pero extraños a la consumación.

Que el procesamiento será sin prisión, para éstos y sujeto a medidas sustitutivas de arresto domiciliario por el máximo legal habida cuenta de su calidad de primarios y la colaboración prestada a la policía en el esclarecimiento del ilícito.

En lo que respecta a los demás prevenidos se dispondrá el cese de detención, por ahoga no se habrán de requerir responsabilidades respecto a P.D.L., H.E.V.S., C.S.P.S. y A.D.A.S. sin perjuicio de ulterioridades.

Por lo expuesto y lo dispuesto en los arts. 15, y 16 de la constitución de la república, 118, 125 y 126 del C.P.P.y los fundamentos de derecho ya referidos anteriormente

RESUELVO:

EL PROCESAMIENTO CON PRISIÓN DE A.M.R.S. POR LA AUTORÍA DE UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADA POR LA PLURIPARTICIPACIÓN Y EL USO DE ARMAS, EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN CON UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DEINQUIR EN REITERACIÓN REAL, CON DIEZ DELITOS DE TRÁFICO INTERNO DE ARMAS

DISPÓNESE EL PROCESAMIENTO Y PRISIÓN DE G.A.L.D., S.M.L., B.P.C. Y F.D.R., POR LA AUTORIA DE UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LA PLURIPARTICIPACIÓN Y EL USO DE ARMAS, EN CONCURSO FORMAL CON UN DELITO DE ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR.

DECRÉTASE EL PROCESAMIENTO SIN PRISIÓN Y SUJETO A MEDIDA SUSTITUTIVA DE ARRESTO DOMICILIARIO DE C.D.G.G. Y M.A.S.S. COMO CÓMPLICES DE UN DELITO DE RAPIÑA ESPECIALMENTE AGRAVADO POR LA PLURIPARTICIPACIÓN Y EL USO DE ARMAS.

2) Practíquense las comunicaciones de rigor.-

3) Téngase por designado a los defensores de confianza Pérez y Estomba y de oficio. Dr. MARTINO

4) Agréguese planilla prontuarial y solicítese al I.T.F. planilla de antecedentes judiciales, y si correspondiere, practíquense los informes complementarios.

5) Comuníquese el presente procesamiento a la autoridad Policial correspondiente, oficiándose.

6) Póngase la constancia de encontrarse a disposición de esta sede, oportunamente respecto de A.R.

7) Deposítese en el Banco Republica en cuenta abierta bajo el rubro de autos el dinero incautado

8) Remítase al Servicio de material y Armamento las armas incautadas y previo relevamiento por Policía Científica y oportunamente devuélvase las mismas a sus propietarios.

9) Permanezcan incautados los vehículos utilizados hasta la ubicación y posterior entrega a sus propietarios, mediante acreditación correspondiente.

10) Recíbese declaración a los denunciantes de los hurtos de la camioneta incautada y las armas

11) Cítese a declarar al Oficial P. y y al cabo I., lo que se comete a la Oficina

12) Practíquese examen forense al guardia de seguridad por las lesiones que relata haber padecido.

13) Practíquese, pericia por parte de policía científica el celular incautado perteneciente a Hugo Vázquez y en especial todos los mensajes entrantes y salientes

14) Procédase a practicar pericia caligráfica a A.R. del manuscrito obrante a fojas 2 y que fuera incautado, dentro de sus pertenencias en el momento de su detención.

15) Dispónese el cese de detención bajo emplazamiento de H.E.V.S., C.S.P.S., P.A.D.L.B. y A.A.S.

16). Notifíquese a las defensas y al Ministerio Público.

Dra. Patricia Ferreira Brum
Juez Letrado